EXPEDIENTE: FECHA RESOLUCIÓN: 03/02/2016 RR.SIP.0105/2016

Ente Público: CONSEJERÍA JURÍDICA Y

DE SERVICIOS LEGALES

MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por No Interpuesto



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE	EREVISIÓN
RECURRENTE	:

ENTE OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA Y

DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.SIP.0105/2016

FOLIO:0116000138915

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a tres de febrero del dos mil dieciséis.Visto el estado procedimental del expediente en el que se actúa y considerando
que por acuerdo del quince de enero de dos mil dieciséis, se previno al
promovente para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día
siguiente a aquel en el que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo se
pronunciara en relación a lo siguiente:

- 1. Exhibiera copia de la documentación que, en su caso, le fue proporcionada por el Ente Obligado.
- 2. Manifestara bajo protesta de decir verdad la fecha en que el Ente Obligado le notificó el acto impugnado.
- Señalara los hechos y agravios que le causa el acto de autoridad en materia de acceso a la información pública, vinculándolos con la respuesta emitida por el Ente Obligado.

Apercibido que de no atender lo requerido, el presente recurso de revisión se tendría por no interpuesto. Al respecto se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió del veintidós al veintiocho de enero del dos mil dieciséis, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 74, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.— Por lo anterior, toda vez que ha transcurrido el plazo concedido al particular para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la unidad de correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento, se hace efectivo el apercibimiento formulado en dicho acuerdo y consecuentemente, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracción III, del

 $\bigcirc X$ 



RECURSO DE REVISIÓN RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA Y

DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR,SIP.0105/2016

FOLIO:0116000138915

Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO. fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se tiene por NO INTERPUESTO el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifiquese el presente acuerdo al paricular a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma el Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto, de conformidad con el artículo 21, fracción III, del Réglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública /y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.